



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00263-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ MAGIN GENES MENDOZA C.C No. 32.767.535

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que en la providencia calendada 07 de octubre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, por error involuntario se indicó en la parte resolutive:

1. *“Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado YORLADYS BORRERO BARBOZA C.C No. 1.143.144.423 ya favor de BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7 por la obligación contenida en el Pagaré No. 2543896 y el contrato de prenda sin tenencia, las siguientes sumas:”*

Cuando lo correcto, es que el ejecutado es la señora **LUZ MAGIN GENES MENDOZA C.C No. 32.767.535** y el demandante es **BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8** y no como erróneamente se indicó.

Por lo anterior, se hace necesario, realizar la respectiva corrección a fin de evitar posibles inconvenientes, tanto en el mandamiento de pago, como en el auto que decretó las medidas cautelares.

En consecuencia, y en virtud que es procedente hacer la corrección de oficio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero (3) del art. 286 del C.G.P que a tenor reza *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*, este Despacho,

RESUELVE:

1. Corríjase el auto de fecha 07 de octubre de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, en el sentido de indicar que para todos los efectos jurídicos el ejecutado es la señora **LUZ MAGIN GENES MENDOZA C.C No. 32.767.535** y el demandante es **BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8** y no como erróneamente se indicó, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00263-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ MAGIN GENES MENDOZA C.C No. 32.767.535

WILSON SANMARTÍN MENDOZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las

Soledad, _ _